

EXP. N.° 00831-2006-PA/TC AREQUIPA ALEJANDRO MIGUEL MEDINA CARPIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Miguel Medina Carpio contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 61, su fecha 7 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el demandante pretende que se lo incluya en la relación de ex trabajadores cesados irregularmente beneficiados por la Ley N.º 27803, asimismo solicita acogerse al programa extraordinario de beneficios previsto en el artículo 3° de dicha norma.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N. º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N. ° 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.° 0206-2005-PA).





EXP. N.º 00831-2006-PA/TC AREQUIPA ALEJANDRO MIGUEL MEDINA CARPIO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GARCIA TOMA ALVA ORLANDINI LANDA, ARROYO

Lo que sertifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)